

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0088/17

VISTO:

La necesidad de adecuar el Decreto N° 0055/99, mediante el cual se crea instancias de participación de jóvenes a través del Honorable Concejo Deliberante Estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Estudiantil ha impulsado la participación de los jóvenes en las cuestiones públicas.

Que las experiencias que se han vivenciado en el Concejo, respecto a esta intervención de los estudiantes ha sido fructífera y enriquecedora.

Que la activa participación de jóvenes en el Concejo Deliberante Estudiantil es una clara muestra del ejercicio de la democracia..

Que los jóvenes no solo son nuestro futuro, también son nuestro presente.

Que es importante crear lazos de participación y estimular la valorización de lo público en los adolescentes.

Que permite estimular la defensa de los derechos e internalizar los deberes que tienen los jóvenes como ciudadanos.

Que promueve la participación de los estudiantes del Distrito en el funcionamiento de las Instituciones Democráticas.

Que permite fortalecer la participación de los jóvenes en la política, como una herramienta de transformación.

Que los diseños curriculares vigentes en las escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires contemplan la formación ciudadana, constituyéndose así en una herramienta participativa y de cooperación mutua.

Que permite que los jóvenes transmitan sus inquietudes, teniendo los mismos el carácter de recomendaciones no vinculantes para el Cuerpo Deliberativo.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º) Determinase el funcionamiento del *Concejo Deliberante Estudiantil*,
===== como ámbito de participación y debate de los estudiantes del nivel secundario del Distrito de Coronel Dorrego, tanto del sistema educativo público y/o de gestión privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º) Participarán del Concejo Deliberante Estudiantil, alumnos que cumplan
===== con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular
- Tener entre 15 y 18 años

ARTÍCULO 3º) Los Concejales Estudiantiles serán elegidos democráticamente por cada
===== establecimiento educativo, donde cada Institución informará la
composición de los Concejales Estudiantiles y de un responsable del Establecimiento
quienes presentarán los proyectos en representación de sus instituciones.

ARTÍCULO 4º) Se convocará a todos los establecimientos educativos de nivel medio del
===== Distrito, garantizando la participación y pluralidad de temáticas
presentadas.

ARTÍCULO 5º) La implementación de aspectos metodológicos y prácticos, estará a
===== cargo de la Comisión de Educación y Cultura de este Concejo
Deliberante, con el fin de determinar:

- Convocatoria al establecimiento educativo
- Adecuación del Reglamento Interno del Concejo Deliberante a la realidad y demanda del Concejo Estudiantil.

ARTÍCULO 6º) Los objetivos de la implementación del presente Decreto, serán:
=====

- Técnica legislativa
- Promover la formación de conciencia ciudadana, construir un espacio de participación para los jóvenes, que les permita mantener una relación directa con los concejales y la labor parlamentaria.
- Impulsar prácticas y técnicas legislativas para los jóvenes
- Estimular a los estudiantes para que conozcan y se apropien de los mecanismos institucionales democráticos
- generar una articulación entre Instituciones Educativas de nivel medio del Distrito y las Instituciones democráticas del distrito.
- Estimular la defensa y el estudio de los derechos de los jóvenes, así como de sus deberes.

ARTÍCULO 7º) El Concejo Deliberante Estudiantil sesionará por lo menos una vez al
===== año, dentro del período de ordinario del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8º) Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil estarán conformadas
===== por el Presidente del Cuerpo Legislativo, la Secretaria Administrativa
del Cuerpo, y los representantes estudiantiles de las distintas Instituciones Educativas del
Distrito, designados por cada establecimiento.

ARTÍCULO 9º) Los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil
===== ingresarán al Cuerpo Mayor en calidad de “Pedidos de Particulares”,
obtenido cuando sea posible, de las distintas Comisiones, el pronto despacho de los
mismos.

ARTÍCULO 10º) A efectos de dar cumplimiento al presente Decreto la Comisión de
===== Cultura y Educación del Concejo Deliberante podrá coordinar acciones
con el Consejo Escolar, Inspectores de Rama Media y Establecimientos Educativos de
nivel secundario del Distrito de Coronel Dorrego.

ARTÍCULO 11º) Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán
===== imputados a la Partida del presupuesto de gastos del Honorable Concejo
Deliberante, correspondiente.-

ARTÍCULO 12º) Considérese a partir de la sanción del presente Decreto, el mismo como
===== normativa a fin de convocar al Concejo Deliberante Estudiantil,
derógase toda normativa que se oponga al presente Decreto.-

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 8 de junio de 2017.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE